



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240003100
Accionante: NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Accionada: SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la competencia para conocer de la presente acción de cumplimiento, instaurada por NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

El artículo 3º de la Ley 393 de 1997 establece:

"ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

(...)" (Subraya el Despacho).

En el mismo sentido, el numeral 10º del artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, establece:

"(...)

10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante" (subraya del Despacho).

De lo anterior se colige que el juez competente por el factor territorial para conocer de una acción de cumplimiento es el del lugar donde el accionante tiene su domicilio.

En el caso concreto, el accionante Nelson Enrique Rodríguez Rodríguez manifestó en el escrito de la acción que se encuentra domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06- 3321 del 9 de febrero de 2006, es indubitable que la acción de cumplimiento del

asunto debe ser conocida por los jueces administrativos de Cúcuta – Norte de Santander¹.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Cúcuta – Norte de Santander, para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el expediente, por intermedio de la Oficina de Apoyo, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta – Norte de Santander (Reparto) para que avoquen el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90632ca7e9ff580f65fd54116e2b164ca5583ffcc7be281e78b3e3b78a62beeb**

Documento generado en 05/02/2024 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ a) El Circuito Judicial Administrativo de Cúcuta, con cabecera en el municipio de Cúcuta (...)



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240003700
Accionante DIEGO FERNANDO BERMUDEZ TAMAYO
Accionada NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por DIEGO FERNANDO BERMUDEZ TAMAYO contra la NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ae87fee5979ba90fa3fe55a7384870eef2c2612bbb6183453383a64a3bcfbd**

Documento generado en 05/02/2024 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>